

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 112-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 29 de febrero de 2024.

VISTOS:

La Solicitud de fecha 15 de noviembre de 2023, presentado por Jhon Erik Lima Cáceres; Solicitud de fecha 06 de noviembre de 2023, presentado por Cledi Puma Condori; Solicitud de reconsideración de fecha 06 de noviembre de 2023; Carta N° 450-2023/UNAJ-EPIIA-R-CRHC, de fecha 09 de noviembre de 2023; Carta N° 824-2023/UNAJ-FIPI-C-TJCHR, de fecha 10 de noviembre de 2023; Informe N° 023-2022-EPIIA/UNAJ/BCM, de fecha 13 de diciembre de 2022; Informe N° 0034-2022/EPIIA/UNAJ/J, de fecha 12 de diciembre de 2022; Carta N° 463-2023/UNAJ-EPIIA-R-CRHC, de fecha 20 de noviembre de 2023; Carta N° 863-2023/UNAJ-FIPI-C-NBPQ, de fecha 20 de noviembre de 2023; Carta N° 171-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 27 de noviembre de 2023; Solicitud de reconsideración de fecha 16 de noviembre de 2023; Carta N° 088-2023/DU-CO-UNAJ, de fecha 28 de noviembre de 2023; Informe N° 018-2023-SG-CO-UNAJ, de fecha 18 de diciembre de 2023; Carta N° 004-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 05 de enero de 2024; Carta N° 404-2023/UNAJ-EPIIA-R-CRHC, de fecha 06 de octubre de 2023; Carta N° 730-2023/UNAJ-FIPI-C-TJCHR, de fecha 10 de octubre de 2023; Informe Jurídico N° 313-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 16 de octubre de 2023; Carta N° 020-2023/UNAJ-EPIIA-R-UQM, de fecha 16 de enero de 2024; Carta N° 045-2024/UNAJ-FIPI-C-UQM, de fecha 17 de enero de 2024; Carta N° 013-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 18 de enero de 2024; Oficio N° 0051-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 22 de enero de 2024; Informe Jurídico N° 058-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 22 de febrero de 2024; Oficio N° 0086-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 28 de febrero de 2024; Acuerdo N° 175-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 28 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 5, inciso 5.14° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, enuncia que las universidades se rigen por el "principio del interés superior del estudiante", al cual se podría definir como aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio peruano;

Que, el Art. 3° del Reglamento General de Ayudantías de Cátedra o de Laboratorio aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 271-2021-CCO-UNAJ, establece que "El Ayudante de cátedra, de laboratorio o en el área administrativa, es un estudiante que debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. En ningún caso reemplaza al docente titular. Su labor es de apoyo en actividades prácticas, aplicación, corrección de trabajos prácticos, ejercicios, otros medios de evaluación continua, atención de consultas de los estudiantes a requerimiento y bajo supervisión del docente titular; así como, apoyo en el área administrativa (Bibliotecas, Oficina Universitaria de Informática y Sistemas; Licenciamiento y Acreditación). El plazo de su designación es de dos semestres";

Que, el Art. 9 del reglamento mencionado en el párrafo precedente establece lo siguiente: "Como incentivos de cumplimiento de la labor de la ayudantía, en base a informe final favorable, serán exonerados del pago por derecho de grado académico de bachiller, titulación y del pago por derecho del certificado de estudios";

Que, mediante Carta N° 863-2023/UNAJ-FIPI-C-NBPQ, de fecha 20 de noviembre de 2023, el Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales, remite el Informe de conformidad de Ayudantía de Cátedra del semestre Académico 2022-II, de los estudiantes JHON ERIK LIMA CÁCERES y CLEDI PUMA CONDORI;

Que, mediante Carta N° 171-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 27 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita informe documentado que determine si ya se emitió acto administrativo – acto resolutivo - por el cual se haya resuelto el recurso de la exoneración de pago, por derecho de grado académico de Bachiller, Titulación y del Pago por Derecho de Certificados, que en su oportunidad presentaron los egresados JHON ERIK LIMA CÁCERES y CLEDI PUMA CONDORI, ello a razón de que en fecha 16 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Jurídico N° 313-2023-OAJ-CO-UNAJ, en el cual se opina que no es viable que se proceda con la EXONERACIÓN solicitada por ambos egresados;

Que, mediante Carta N° 088-2023/DU-CO-UNAJ, de fecha 28 de noviembre de 2023, el Defensor Universitario (e) de la revisión del expediente solicita se proponga el acto compensatorio que reconozca los derechos arbitrariamente restringidos a los

I-110-0019-2023



estudiantes JHON ERIK LIMA CÁCERES y CLEDI PUMA CONDORI, y se someta a Consejo de Comisión Organizadora para su deliberación y decisión que reconozca los derechos adquiridos por los estudiantes;

Que, mediante Informe N° 018-2023-SG-COO-UNAJ, de fecha 18 de diciembre de 2023, el Secretario General, informa que Secretaria General no ha emitido ningún acto resolutivo al pedido de recurrentes JHON ERIK LIMA CÁCERES y CLEDI PUMA CONDORI;

Que, mediante Carta N° 004-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 05 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a Vicepresidencia Académica, remitir los actuados administrativos, así como el acto administrativo correspondiente emitido por Vicepresidencia Académica en virtud a la petición efectuada por los egresados JHON ERIK LIMA CÁCERES y CLEDI PUMA CONDORI, que dieron lugar a la emisión del Informe Jurídico N° 313-2023-OAJ-CO-UNAJ, de fecha 16 de octubre de 2023;

Que, mediante Carta N° 020-2024/UNAJ-EPIIA-R-UQM, de fecha 16 de enero de 2024, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, en atención a lo solicitado mediante Carta N° 004-2024/OAJ-CO-UNAJ, remite los actuados en original;

Que, mediante Carta N° 045-2024/UNAJ-FIPI-C-UQM, de fecha 17 de enero de 2024, el Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales, informa que la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias remitió el Informe Jurídico N° 313-2023-OAJ-CO-UNAJ, en original en cumplimiento al proveído de Vicepresidencia Académica;

Que, mediante Carta N° 013-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 18 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita emitir el informe correspondiente debidamente documentado sobre la existencia o no del acto administrativo, que ha emitido Vicepresidencia Académica, en virtud a la petición efectuada JHON ERIK LIMA CÁCERES y CLEDI PUMA CONDORI, en atención al Informe Jurídico N° 313-2023-OAJ-CO-UNAJ;

Que, mediante Oficio N° 0051-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 22 de enero de 2024, Vicepresidencia Académica, informa que en atención a los pedidos de reconsideración para exoneración de pago por derecho de grado Académico de Bachiller, Titulación y del pago por derecho de Certificado de Estudios, presentados por los recurrentes JHON ERIK LIMA CÁCERES y CLEDI PUMA CONDORI, Vicepresidencia Académica no ha tramitado la emisión de Acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe Jurídico N° 058-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 22 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la revisión del expediente, recomienda en su punto 4.2. "Se dispense del informe final que requiere el Art. 9 del reglamento y se les reconozca con acto resolutivo la exoneración del pago por derecho de grado académico y del pago por derecho del certificado de estudios por haber cumplido los requisitos exigidos en el reglamento";

Que, mediante Oficio N° 0086-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 28 de febrero de 2024, Vicepresidencia Académica, considera la recomendación de la Oficina de Asesoría Jurídica, para ser evaluado por el Pleno de Consejo de Comisión Organizadora, esto a fin de la emisión del acto resolutivo;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024, mediante Acuerdo N° 175 -2024-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD, APROBAR excepcionalmente y por única, la exoneración de pago por derecho de grado académico de bachiller, titulación y del pago por derecho del certificado de estudios, a favor de los egresados de la Universidad Nacional de Juliaca: JHON ERIK LIMA CÁCERES y CLEDI PUMA CONDORI;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR excepcionalmente y por única vez, la exoneración de pago por derecho de Grado Académico de Bachiller, titulación y del pago por derecho del certificado de estudios, a favor de los egresados de la Universidad Nacional de Juliaca, quienes cumplieron con la labor de ayudantes de cátedra, conforme se detalla a continuación :

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CODIGO UNIVERSITARIO	ESCUELA PROFESIONAL
1	JHON ERIK LIMA CÁCERES	8273744618	INGENIERIA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
2	CLEDI PUMA CONDORI.	8273534763	

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto Resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
VP de Asesoría
DGA
EPIIA
OCI
Arch./2024



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

